

Convenio Modificatorio No. CM-I-AR-2024-002

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Arrendamiento número I-AR-2023-010, que celebran por una parte la C. **Martha Elena Camacho Gutiérrez**, a quien en lo sucesivo se le denominará la "ARRENDADORA"; y por la otra el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", representado en este acto por su Apoderado Legal el C. **Fernando Zepeda Delgado**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de abril de 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato de arrendamiento número I-AR-2023-010, respecto del inmueble ubicado en Avenida Francisco Villa número 1474, Fraccionamiento Los Sauces, Código Postal 48328, Puerto Vallarta, Jalisco, con una superficie rentable de 172.08 m<sup>2</sup>; con una vigencia del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, en lo sucesivo el CONTRATO.
- 2.- El 22 de abril de 2024, se suscribió un primer Convenio Modificatorio al contrato de arrendamiento con el objeto de ampliar su vigencia a partir del 01 de mayo de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024; en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3.- Mediante oficio número SGA/DRMYSG/1487/10/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Subdirección de Infraestructura Inmobiliaria, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo del Abogado General, la elaboración de un segundo convenio modificatorio con el objeto de ampliar la vigencia de su PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, subsistiendo las demás estipulaciones contenidas en el CONTRATO.
- 4.- El presente convenio modificatorio se celebra de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1792 y 2487 del Código Civil Federal, artículo 2051 del Código Civil para el Estado de Jalisco, de acuerdo con lo previsto por la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO.

DECLARACIONES

A) Declara la "ARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad, que:

- I.- Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento ubicado en la Avenida Francisco Villa número 1474, Fraccionamiento Los Sauces, Código Postal 48328, Puerto Vallarta, Jalisco; como consta en la escritura de compra-venta número 14,168, de fecha 4 de diciembre de 1996, protocolizada ante la fe del Lic. Guillermo Ruíz Vázquez, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", una superficie de 172.08 m<sup>2</sup> (ciento setenta y dos metros cuadrados con ocho centímetros).
- II.- Se identifica en este acto con su credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2029.
- III.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número CAGM5811243H6.
- IV.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED].

B) Declara la "ARRENDATARIA" por conducto de su apoderado legal que:

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el primer renglón de la fracción II del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: En razón de ser clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer y segundo de la fracción IV del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- III.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

**C) Declaran las "PARTES", que:**

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Se reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO, y están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio, sin que la modificación realizada al amparo de este instrumento altere substancialmente la obligación original, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto del Convenio Modificatorio.** "LAS PARTES" acuerdan en ampliar la vigencia del CONTRATO y en consecuencia convienen en modificar la Cláusula Décima del CONTRATO y su PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, para quedar en los siguientes términos:

**"Décima.- Vigencia del contrato.-** La vigencia del presente contrato será forzoso para la "ARRENDADORA" y voluntario para el "ARRENDATARIO", la cual empezará a correr a partir del 1º de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

La "ARRENDADORA" está de acuerdo en que, al término de la vigencia el "ARRENDATARIO" gestionará ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el dictamen de justipreciación de renta del inmueble, a efecto de conocer el importe de renta; en el entendido que, una vez negociado el monto de la renta por ambas partes, se suscribirá un nuevo contrato, el cual estará sujeto a los términos y condiciones que entonces convengan "LAS PARTES".

**Segunda. Inalterabilidad.** Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar, con el mismo valor y fuerza obligatoria, siendo así. Lo establecido en el presente convenio modificatorio, no implica en modo alguno novación al CONTRATO.



**Tercera. Disposiciones legales aplicables.** - Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente convenio modificatorio, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Cuarta. Jurisdicción e interpretación.** - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio modificatorio, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio modificatorio por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 22 de octubre de 2024, quedando un ejemplar en poder de la "ARRENDADORA" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

**POR LA "ARRENDADORA"**

C. MARTHA ELENA CAMACHO GUTIÉRREZ  
Propietaria

**POR EL "ARRENDATARIO"**

C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO  
Director de Recursos Materiales y Servicios  
Generales y Apoderado Legal

**ÁREA REQUIRENTE**

C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY  
Subdirector General Comercial

**ÁREA USUARIA**

C. MARTHA ELENA BRAVO ROBLES  
Directora Estatal Tepic

**ÁREA CONTRATANTE**

C. Fernando Zepeda Delgadillo  
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

C. Francisco Jiménez Núñez  
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

Elaboró: C. Margarita Solórzano Hernández  
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría  
Directora de lo Consultivo y Normativo,